

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 195, correspondiente al día 14 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«El sistema en vigor para la recaudación de cuotas con destino a los seguros y subsidios sociales obligatorios e instituciones de previsión laboral, impone a las Empresas o patronos la obligación de ingresar las de su exclusivo cargo, juntamente con las correspondientes a los productores, previo descuento de sus salarios, en los respectivos órganos gestores y entidades autorizadas al efecto.

Y aun cuando, de modo general, tal obligación ha sido cumplida, existen excepciones de Empresas o patronos que retienen en su poder, durante cierto tiempo, las cuotas correspondientes a los trabajadores, descontadas de sus salarios, invalidando de esta manera la acción tutelar de las instituciones de previsión y originando graves y a veces irreparables perjuicios al trabajador, al privarle de los beneficios o prestaciones de los citados seguros y subsidios sociales obligatorios.

Para poner fin a tal estado de cosas, y, además, por exigirlo así las normas de estricta justicia y seguridad social en que descansan los postulados del Estado español, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Empresas o patronos que, habiendo descontado del salario de sus productores la parte proporcional a ellos correspondiente de las cuotas de los seguros y subsidios sociales obligatorios y demás instituciones de previsión laboral, las retuvieran indebidamente sin ingresarlas en los órganos gestores de dichos seguros o entidades autorizadas al efecto, dentro de los plazos establecidos, incurrirán, además, y sin perjuicio de los recargos de demora a que haya lugar, en las siguientes sanciones:

a) Si la retención indebida fuese por tiempo superior a un mes y menor de tres, contado a partir del día en que expire el plazo para ingresar normalmente las cuotas sin recargo de demora, multa de diez a

cincuenta pesetas por empleado u obrero, cuya cuota fuera retenida.

b) Si la retención fuese de tres a seis meses, multa de cincuenta a cien pesetas por empleado u obrero.

c) Si la retención fuese superior a seis meses y menos de un año, multa de cien a doscientas cincuenta pesetas por empleado u obrero.

d) Si la retención fuese superior a un año, multa del duplo de la cantidad previste en el apartado c).

Artículo segundo.—Cuando la naturaleza y circunstancias de la infracción así lo aconsejaren, el Ministerio de Trabajo podrá proponer al Consejo de Ministros el cierre temporal o definitivo de los centros de trabajo de la Empresa o una sanción pecuniaria, con independencia de las anteriores, hasta de quinientas mil pesetas.

Esta propuesta habrá de realizarse previo expediente instruido por las Delegaciones de Trabajo, con audiencia de la Empresa o del interesado, oída la Junta Consultiva de dichas Delegaciones.

Artículo tercero.—La acción para denunciar las infracciones de ese Decreto corresponde, indistintamente, a los trabajadores, entidades colaboradoras y gestoras de los seguros sociales, Delegados del Instituto Nacional de Previsión, órganos de gobierno de las Mutualidades y Montepíos de previsión laboral, sus Delegados provinciales, y, en general, a cualquier persona que tuviera conocimiento de las mismas.

Artículo cuarto.—Las sanciones establecidas en el artículo primero serán impuestas por el Delegado de Trabajo de la respectiva provincia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, pudiendo ser recurribles en la forma prevista en dichas disposiciones ante el Director general de Previsión, cuya resolución o acuerdo pondrá término a la vía gubernativa.

Artículo quinto.—Cuando los Delegados de Trabajo estimasen que las circunstancias de la infracción aconsejen sea de aplicación lo previsto en el artículo segundo de este Decreto, elevarán a la Dirección General de Previsión el expediente con informe y propuesta razonada sobre tal extremo.

Artículo sexto.—Las sanciones a que se refiere la presente disposición se impondrán con independen-

cia de las responsabilidades de otro orden que puedan ser exigidas a los infractores.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 17 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 22 de junio último, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por la Agrupación intermunicipal de Mambrilla de Lara y Hortigüela (Burgos), con motivo de la pensión de jubilación forzosa por edad del Secretario de dicha Corporación Municipal, Don Ciriaco Portugal García, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de 25 años, en los Ayuntamientos de Cascajares de la Sierra, Hortigüela y Mambrilla de Lara, todos de la provincia de Burgos, percibiendo como mayor sueldo en la fecha de su jubilación el de 10.630 pesetas anuales.

Considerando: Que la Agrupación intermunicipal de Mambrilla de Lara y Hortigüela (Burgos), a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 6.375 pesetas anuales, equivalentes a las tres cuartas partes del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Cascajares de La Sierra 42'39 pesetas.

Hortigüela, 139'52

Mambrilla de Lara, 349'59

Cuyo total, de 531'50 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Alfoz de Santa Gadea, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 800 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el

Capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Tejada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadrás señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Cabezón de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadrás, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTOS

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la fundación benéfica instituida por don Pedro Fernández del Hierro, en esta capital y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que, en un plazo de quince días, se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta pro-

vincia deberán exponer al público el presente edicto, en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de julio de 1950.

Don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la fundación benéfica instituida en esta capital por don Pedro Díez y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la fundación y sus bienes propios, a fin de que, en un plazo de quince días, se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de julio de 1950.

Providencias Judiciales

Roa

EDICTO

D. Basildes Sanz García, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente núm. 61 de 1949, sobre exacción de multa por la cantidad de mil pesetas impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos, al vecino de Guzmán, Jerónimo de la Horra Santos, habiéndosele embargado como de su propiedad las fincas siguientes:

1.ª La finca parcela con el número 68, polígono 38 del término municipal de Guzmán, enclavada al pago de Fuenteciruelos, tasada pericialmente en la cantidad de 830 pesetas.

2.ª Otra tierra, parcela número 214 del polígono 18, del término municipal de Guzmán, enclavada al pago de Matarrasa, tasada pericialmente en la cantidad de 930 pesetas.

Por providencia del día de la fecha se ha acordado sacar a tercera y última subasta, y por el término de veinte días, y sin sujeción a tipo, señalándose para ello el día 29 del corriente mes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la misma es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del avalúo.

2.ª No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las precedentes, si las hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsa-

bilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Las fincas de referencia salen a tercera y última subasta sin sujeción a tipo de precio.

Dado en Roa a 8 de julio de 1950.—El Juez de Primera Instancia, Basildes Sanz García.—El Secretario, Julián Casado.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de aguas

Concurso de destajo para ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Bugedo (Burgos)

Presupuesto: 192.168'65 pesetas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales hasta las trece horas del día 5 de agosto de 1950.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 12 de agosto de 1950.

Fianza provisional: 1500 pesetas y 500 pesetas para gastos del concurso.

Zaragoza 1 de julio de 1950.—El Ingeniero, Luis Arenzana.

Modelo de proposición

Póliza de 4'75 pesetas

D...., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm. ... con domicilio en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de... con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del ... por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En... a... de... de 19

Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos

Junta Económico-Administrativa Provincial

Se anuncia a subasta la adjudicación de las obras de derribo y adquisición de los materiales de la parte edificada en los solares sitos en la calle de San Pablo, n.º 8, de esta capital, sobre los cuales ha de construirse la nueva Casa Sindical.

El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la misma, se cerrará al transcurrir quince días naturales, que empezarán a contarse a partir del siguiente en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando a las doce horas del día en que termine dicho plazo, o del siguiente si aquél fuese inhábil.

El proyecto de las obras y los pliegos de condiciones técnicas, económicas y jurídicas, estarán de

manifiesto en la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos, durante los días hábiles y horas de oficina.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de Julio de 1950.—El Presidente de la Junta Económico-Administrativa Provincial, Emilio Antón.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 28 de junio último, acordó enajenar, mediante subasta pública, los árboles secos de propiedad municipal, existentes en el término municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente cuantas reclamaciones estime convenientes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación municipal.

Burgos 14 de julio de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz-Reig.

Alcaldía del Valle de Valdebezada

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1948 y 1949, hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Valdebezana 12 de julio de 1950.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Anuncios Particulares

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872
COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual
En imposiciones a 6 meses 2'50 %
En imposiciones a un año. 3 %
En etc a la vista. 1 %

F. URRACA
OCULISTA
DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311